



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 FEB. 2018

GA

2 - 000423

Señor:
JOSE HERNÁN ARIAS ARANGO
Representante Legal

FIDUBOGOTA S.A.
Calle 67 No. 7-37 piso 3
BOGOTA - COLOMBIA.

Ref. Auto No. 000 000 55 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 055 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA PARA AGUAS LLUVIAS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el oficio de remisión de trámites por competencia, que el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde envió a esta Corporación mediante el radicado No. 00011307 del 05 de diciembre de 2017, FIDUBOGOTA S.A. solicita Ocupación de Cauce permanente del Arroyo León, para la construcción de un Cabezal de Descarga para Aguas Lluvias en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO", ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en el siguiente punto: X 914931.619 Y 1707459.18

Que con el mismo propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario de Ocupación de Cauce.
- Formulario con valor presupuestal de las obras.
- Poder debidamente autenticado, donde FIDUBOGOTA S.A. autoriza a José Hernán Arias Arango para realizar los trámites correspondientes.
- Copia de certificado de Tradición y Libertad del predio con No. 040-566932 y No. 040-506330.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUBOGOTA S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AMARILO S.A.S.
- Certificado de Superintendencia Financiera de Fiduciaria Bogotá.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de Carolina Lozano Ostos.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de José Hernán Arias Arango.
- Informe de Hidrología.
- Diseño Cabezal de aguas lluvias.
- Estudio de suelos con recomendación para construcción de los cabezal de aguas lluvias.

Que esta Corporación, tiene el conocimiento por medio de la documentación Radicada bajo el No. 10581 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la sociedad AMARILO S.A.S. ("Solicitud Levantamiento de Medida Preventiva y Cesación de Procedimiento Sancionatorio. Resolución No. 000695 de 2017"), del Plan Parcial "EL VOLADOR" adoptado por medio del Decreto 00212 el 18 de marzo de 2015, por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en donde se establece el desarrollo de acciones de urbanización, que consisten entre otras, en equipamientos públicos y sistemas viales, de acuerdo con el POT del distrito. Acciones que serán llevadas a cabo por la sociedad FIDUBOGOTA S.A. en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO" y que posteriormente serán entregadas e incorporadas al Distrito.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un Cabezal de Descarga para Aguas Lluvias en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO" y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, ubicado e Coordenadas X 914931.619 Y 1707459.18, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Joel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000 000 55 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA PARA AGUAS LLUVIAS"

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 55 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA PARA AGUAS LLUVIAS”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.004.141

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, representada legalmente por la señora Carolina Lozano Ostos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la construcción de un Cabezal de Descarga para Aguas Lluvias en el desarrollo del proyecto “ALAMEDA DEL RIO”, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en las siguientes coordenadas: X 914931.619 Y 1707459.18.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 6.004.141), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 55 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE DESCARGA PARA AGUAS LLUVIAS"

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce a FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica al señor José Hernán Arias Arango identificado con C.c. No. 19.254.913 de Bogotá y Fernando Araque Patiño identificado con C.c. No. 79.11.673 de Bogotá, en concordancia con el poder otorgado por la representante legal de FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, la señora Carolina Lozano Cotes identificada con C.c. No.39.692.985.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 ENE. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)